

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 134

Jueves, 16 de Julio de 2009

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	3, 4
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	5
Excma. Diputación Provincial de Ávila	5
ADMINISTRACIÓN LOCAL	6
Ayuntamiento de Ávila	6
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.....	7, 33
Ayuntamiento de Candeleda	35
Ayuntamiento de Ojos Albos	35
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	35
Juzgado de Lo Social Nº 1 de Ávila	36
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Ávila	36
Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Ávila	35

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL	72,80	(I.V.A. incluido)
SEMESTRAL	41,60	(I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL	26,00	(I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.963/09

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a NOUREDDIN IBN EL QAYID (X9075387R), cuyo último domicilio conocido fue en CALLE SAN PEDRO BAUTISTA, 5 - 5º 2, de ÁVILA, que en el Expediente. 059920090000717 relativo a la solicitud de AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 1 RENOVACIÓN, figura un escrito del Jefe de la Oficina de Extranjeros que transcrito literalmente dice lo siguiente:

"En relación con su solicitud de AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 1 RENOVACIÓN, de fecha 09/06/2009, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y/o art. 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se le requiere para que, en el plazo de diez días aporte al expediente originales o fotocopias de la siguiente documentación:

- Certificado de empresa u otro documento que acredite que la relación laboral se interrumpió por causas ajenas al titular de la autorización.
- Acreditación de los periodos de inscripción del titular de la autorización como demandante de

empleo y certificación de participación en programas de inserción sociolaboral de entidades públicas o privadas subvencionadas.

Al propio tiempo, se le advierte de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente.

Ávila, 7 de julio de 2009.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 3.013/09

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a AGROBEN SCP, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE VERA CRUZ, 24 de NAVALMORAL DE LA SIERRA (Ávila) la Resolución de Denegación, expediente 050020090001229, de solicitud de AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 1 RENOVACIÓN, a favor de YOUNES HAMMOU NAICHA.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en el



artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 9 de julio de 2009.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 2.999/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Impugnaciones

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulado de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, se iniciará automáticamente el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ávila, 6 de julio de 2009

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*

DIRECCION PROVINCIAL : 05 AVILA

REG.	T. /IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	05101041555 PAISAJISMO INVERFLOR S.L	LG FINCA EL CAMPILLO	05530	MU OGALINDO	03	05 2009 010239238	0808 0808	53,95
0111	10	05101041555 PAISAJISMO INVERFLOR S.L	LG FINCA EL CAMPILLO	05530	MU OGALINDO	03	05 2009 010258335	0908 0908	90,00
0111	10	05101267584 MARTIN MARIN JOSE MANUEL	CL LOS CAÑOS 7	05240	NAVALPERAL D	02	05 2009 010880650	0109 0109	532,14
0111	10	05101282136 ESTUDIO AVILA SUR, S.L.	CL NUESTRA SEÑORA DE	05002	AVILA	02	05 2009 010880852	0109 0109	897,31
0111	10	05101517562 MIRON ULAD OCTAVIAN	CT NUESTRA SEÑORA DE	05002	AVILA	02	05 2009 010887017	0109 0109	1.044,35
0111	10	05101562123 PROYECTOS ELECTRICOS IND	PZ EL SALVADOR 2	05200	AREVALO	02	05 2009 010888633	0109 0109	2.142,82
0111	10	05101756224 DEL RIO BECERRIL EMILIO	PZ CONSTITUCIÓN 20	05213	LANGA	02	05 2009 010895707	0109 0109	212,08
0111	10	05101971745 ARROYO LOPEZ ANTONIO LUI	CL EUSEBIO REVILLA 7	05200	AREVALO	02	05 2009 010632995	1208 1208	878,62
REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS									
2300	07	051001917966 DE SAN JOSE GUTIERREZ FR	CL VENEZUELA (URB. B	05600	BARCO DE AVI	08	05 2009 010924100	0109 0209	30,17

Número 3.000/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Impugnaciones

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, por los motivos señalados en el artículo



culo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde su interposición sin haber sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 6 de julio de 2009

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*

DIRECCION PROVINCIAL : 05 AVILA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA											
0611	07	051004461083	MEDINA MARTIN ANA	LG	DEHESA BASCARRABA	05004	AVILA	03	05	2009 010085654 1008 1008	96,59

DIRECCION PROVINCIAL : 47 VALLADOLID

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS											
0521	07	051002904437	JIMENEZ LOPEZ CESAR	CL	SAN FRANCISCO 1	05200	AREVALO	03	47	2009 010544860 1108 1108	293,22

DIRECCION PROVINCIAL : 40 SEGOVIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS											
0521	07	471001045074	JIMENEZ LOPEZ EDUARDO	CL	SAN FRANCISCO 1	05200	AREVALO	03	40	2009 010253109 1108 1108	293,22

DIRECCION PROVINCIAL : 03 ALACANT - ALICANTE

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA											
0611	07	031030974451	BALAÑA PELEGRIN CRISTINA	AV	CONSTITUCION 13	05430	ADRADA LA	03	03	2009 011648090 1008 1008	12,88

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.036/09

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ANUNCIO

Adjudicación contrato de obras:
"Acondicionamiento de aceras de C/ Paco Segovia,
Molinillo, Colmenar y Lagos en Las Navas del

Marqués (Ávila)", incluida en el Plan Provincial 2009 con la denominación "Nº 27 Las Navas del Marqués.- Pavimentación aceras C/ Paco Segovia, Molinillo, Colmenar y Lagos"

1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Diputación Provincial de Ávila
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación
- Número de expediente: 20090018
- Dirección de Internet del perfil del contratante: www.diputacionavila.es/contratacion/perfil

2.- Objeto del contrato:

- Tipo: Contrato de Obras
- Descripción: "Acondicionamiento de aceras de C/ Paco Segovia, Molinillo, Colmenar y Lagos en Las



Navas del Marqués (Ávila)", incluida en el Plan Provincial 2009 con la denominación "Nº 27.- Las Navas del Marqués.- Pavimentación aceras C/ Paco Segovia, Molinillo, Colmenar y Lagos"

c) CPV2008: 45233252

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento Negociado sin anuncio

4.- Presupuesto base de negociación:

Importe neto: 105.553 euros. IVA (16 %) (16.888,48 euros)

Importe total: 122.441,48 euros

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 9 de julio de 2009

b) Contratista: Castillo y Cía, S.A. de Construcciones

c) Importe de adjudicación. Importe neto: 86.206,9 euros. IVA (16 %) 13.793,10 euros

Importe total 100.000 euros

Ávila, 9 de julio de 2009.

El Presidente, *Agustín González González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.966/09

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

HUATING LIU, en nombre y representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de BAZAR, situada en el PASEO DE SAN ROQUE, 17 de Ávila, expediente nº 135/2009.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del

Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 2 de julio de 2009.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 2.983/09

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Habiendo sido depositado el vehículo turismo, marca BMW modelo 330D matrícula. 8179-BKL, en nave municipal en Polígono de las Hervencias, al haber sido retirado de la vía pública de Avda. de Madrid confluencia con Puente Adaja de esta Ciudad, el pasado 26 de diciembre de 2008 por infracciones a la Ley de Seguridad Vial y al no haber sido retirado ni formular alegación alguna su titular, según consta en el Registro de la Dirección General de Tráfico, OSCAR DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, una vez comunicada su retirada el pasado 25 de mayo de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, mediante este Edicto se comunica a los posibles interesados para que en el plazo de QUINCE DÍAS presenten alegaciones, o retiren el vehículo, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achatarramiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 3 de julio de 2009.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.



Número 2.944/09

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

No habiendo sido objeto de reclamación la aprobación de las Ordenanzas Fiscales de Prevención Ambiental, del Registro de Parejas de Hecho, de la Tasa por licencias y actuaciones administrativas y técnicas en el ámbito urbanístico, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u Obras y de tasa por prestación del servicio de visita al castillo municipal D. Álvaro de Luna, aprobadas inicialmente en sesión plenaria de 16 de abril de 2.009, quedan definitivamente aprobadas, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de tales Ordenanzas.

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO PRELIMINAR

La Ordenanza de Prevención Ambiental aprobada en 2005 por el Ayuntamiento de Arenas, y modificada en 2006, tenía por objeto la incorporación al régimen de licencia ambiental de la práctica totalidad de las actividades que la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge en su ANEXO V bajo la regulación de la comunicación previa. Si bien el objeto de dicha Ordenanza respondía al principio de control efectivo de las actividades que se ejerzan en el Municipio, la experiencia nos indica que el sometimiento de la práctica totalidad de actividades al régimen de licencia ambiental provoca un exceso de trámite, coste y dilación para autorizar actividades muy poco susceptibles de generar contaminación o molestias. A esta situación debe añadirse que la aprobación del Decreto 70/2008, de 2 de octubre, por el que se modifican los Anexos II y V y se amplía el Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, viene a incidir más si cabe en la necesidad de actualizar la presente Ordenanza Municipal.

A su vez, las actividades reguladas por la anterior Ordenanza de Prevención Ambiental quedaban obligadas a obtener la Licencia de Apertura, que venía regulada por la también antigua Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias sobre Apertura de Establecimientos, cuya redacción se realizó en vigencia del antiguo Reglamento de Actividades Molestas. Todo ello apunta como conveniente el incluir en una única Ordenanza de Prevención Ambiental el régimen de otorgamiento de las Licencias de Apertura.

En cuanto al régimen fiscal, la anterior Ordenanza de Prevención Ambiental no incluyó tasa alguna que financiase la actuación administrativa municipal necesaria para su tramitación, actividad que durante estos años se ha comprobado que es muy costosa. Por el contrario, en el anterior ordenamiento toda la carga fiscal recaía sobre la Licencia de Apertura, licencia cuya solicitud en muchos casos se retrasaba en el tiempo o incluso no se llegaba a producir. Por ello la presente Ordenanza impone la carga fiscal principal sobre la propia Licencia Ambiental, correspondiéndose ello con la mayor carga administrativa, y mantiene unas Tasas fijas para las Licencias de Apertura.

Es por ello que el Ayuntamiento en Pleno decide la aprobación de esta nueva Ordenanza que, al amparo del apartado 3 del artículo 58 de la citada Ley 11/2003, mantiene el régimen de Licencia Ambiental para aquellas actividades susceptibles de generar contaminación y molestias a vecinos, y establece un procedimiento específico de Licencia Ambiental Simplificada para otras poco susceptibles de generar molestias.

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento de obtención de Licencia Ambiental para algunas de las actividades contenidas en el Anexo V de la Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León (Anexo modificado por el Decreto 70/2008, de 2 de octubre, por el que se modifican los Anexos II y V y se amplía el Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León) .

Así mismo, esta Ordenanza Municipal regula un procedimiento de Licencia Ambiental Simplificada para otras de las actividades contenidas en el citado Anexo V de la Ley 11/2003.



Las actividades incluidas en el Anexo V antes citado a las que afecta esta Ordenanza están en todo caso exentas del trámite de calificación e informe de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental.

En cualquiera de los casos, todas las actividades sometidas a cualquier régimen de autorización por determinación de la Ley de Prevención Ambiental o de esta Ordenanza Municipal, quedan sujetas a la obligación de solicitar y obtener la Autorización de Inicio de la Actividad o Licencia de Apertura, siempre con carácter previo al inicio de la actividad.

RÉGIMEN DE LICENCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 2.- ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA AMBIENTAL

1.- Las actividades contempladas en el Anexo V de la Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León (modificada por el Decreto 70/2008, de 2 de octubre, por el que se modifican los Anexos II y V y se amplía el Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León) que se detallan a continuación precisarán de la obtención de Licencia Ambiental:

Talleres de cualquiera de las actividades citadas en los apartados a, b, c y d del Anexo II de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, siempre que NO estén situados en suelo industrial.

Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias que no superen 1 UGM, o como máximo 15 animales o 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales meses y siempre que se encuentre a menos de 1.000 metros del suelo urbano.

Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo de 8 perros mayores de 3 meses y siempre que se encuentre a menos de 1.000 metros del suelo urbano.

Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 l. de gasóleo u otros combustibles.

Dispositivos sonoros utilizados en la agricultura para ahuyentar pájaros.

Instalaciones de transportes y distribución de energía eléctrica en baja tensión cuando la longitud total de la línea o líneas supere los 100 metros, afecte a una carretera en su travesía por alguna localidad del Municipio, o incorpore un centro de transformación.

No podrá desdoblarse una misma instalación en varias para sortear la limitación de 100 metros.

Instalaciones de transportes y distribución de gas cuando la longitud total de la línea o líneas supere los 50 metros, o afecte a una carretera en su travesía por alguna localidad del Municipio.

No podrá desdoblarse una misma instalación en varias para sortear la limitación de 50 metros.

Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de aguas de abastecimiento a poblaciones cuando la longitud total de la instalación supere los 100 metros, incorpore depósitos de almacenamiento de agua de más de 10.000 litros, o afecte a una carretera en su travesía por alguna localidad del Municipio.

No podrá desdoblarse una misma instalación en varias para sortear la limitación de 100 metros.

2.- La Licencia Ambiental señalada en el punto anterior tiene carácter municipal y se resolverá de forma simultánea con la licencia urbanística, cuando así sea preceptivo, con independencia de su tramitación que corresponda a cada expediente.

ARTÍCULO 3.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN (GENERAL)

Sin perjuicio de la documentación específica indicada para cada tipo de solicitud que se indica en los artículos siguientes, todas las solicitudes incluidas en la presente Ordenanza deberán aportar la siguiente documentación general:

- Referencia catastral del edificio, solar o parcela en la que se pretende realizar la actividad
- En el caso de suelo no urbano, Polígono y Parcela catastrales



- c) Nombre y apellidos o razón social, domicilio completo y teléfonos del sujeto pasivo
- d) Fotocopia del CIF o NIF del sujeto pasivo.
- e) En caso de que el solicitante sea persona diferente al sujeto pasivo, Nombre y apellidos y fotocopia del NIF del solicitante.
- f) Indicación exacta de la persona o entidad, domicilio completo, teléfonos y correo electrónico de la persona que ha de recibir las notificaciones del Ayuntamiento. El domicilio a efectos de notificaciones no podrá ser un apartado ni lista de correos.

ARTÍCULO 3.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN (LICENCIA AMBIENTAL)

La solicitud de Licencia Ambiental para las actividades a que se refiere el artículo anterior se sujetará al modelo que en cada momento tenga establecido el Ayuntamiento, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1.- Proyecto básico visado por el Colegio Profesional que corresponda, o memoria técnica redactada por técnico competente. En cualquiera de los dos casos anteriores, al menos deben quedar perfectamente determinados los siguientes datos:

- a) Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de las mismas.
- b) Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.
- c) Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
- d) Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.
- e) Las medidas de gestión de los residuos generados.
- f) Los sistemas de control de las emisiones.
- g) Las técnicas de prevención de incendios.
- h) Planos de situación, de emplazamiento y plano de planta y sección constructiva. (E: 1/100)
- i) Superficie ocupada por la actividad. En el caso de actividades agrícolas o ganaderas, superficie total de la explotación y superficie de las instalaciones.
- j) Otras medidas correctoras propuestas.

2.- Las autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.

3.- La declaración de los datos que a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.

4.- Relación de vecinos inmediatos y de aquellos que, a juicio del solicitante, por su proximidad, puedan ser afectados por la actividad.

5.- Cualquier otra que se determine normativamente por la clase de actividad de que se trate o esté prevista en las Normas Municipales de aplicación.

ARTÍCULO 4.- TRAMITACIÓN (LICENCIA AMBIENTAL)

1.- El procedimiento se sujetará a la siguiente tramitación:

a) Salvo que proceda la denegación expresa de la Licencia Ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el Planeamiento Urbanístico, las Ordenanzas Municipales o el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante 20 días mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

b) Se realizará además notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como aquellos otros que por su proximidad a éste pudieran verse afectados, para que en plazo anteriormente establecido puedan formular las alegaciones que estimen convenientes con relación a la solicitud formulada.



c) Finalizado el periodo de información pública las alegaciones presentadas se unirán al expediente con los informes técnicos y jurídicos municipales procedentes.

d) El otorgamiento o denegación de la Licencia Ambiental será notificada a los solicitantes e interesados en el procedimiento.

2. Previo a la puesta en marcha por inicio de la actividad se requiere la solicitud y obtención de la Licencia de Apertura correspondiente. A tal efecto, el titular de la actividad deberá presentar la siguiente documentación:

a) Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto en la que se verifique la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia.

b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado que verifique el cumplimiento de los requisitos exigibles, esta certificación solo será exigible en las siguientes actividades:

– Talleres de peletería y guarnicería siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kw y su superficie sea inferior a 200 m².

– Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas, siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2000 l. de gasóleo y otros combustibles.

– Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para usos no industriales ni comerciales.

– Instalaciones de transportes y distribución de gas.

– Instalaciones de transportes y distribución de energía eléctrica en alta y media tensión.

– Instalaciones de transportes y distribución de energía eléctrica en baja tensión cuando la longitud total de la línea o líneas supere los 50 metros o afecte a una carretera en su travesía por alguna localidad del Municipio, y en todo caso cuando incorpore un centro de transformación.

– Instalación de captación, transporte, tratamiento y distribución de aguas de abastecimiento a poblaciones.

– Tratamientos fitosanitarios colectivos en tierras agrícolas y forestales.

3.- Cuando, además, se requiera la obtención de la licencia urbanística por ejecución de obras para el ejercicio de la actividad, se procederá en la forma establecida en el art. 99 y concordantes de la Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada, no obstante la anterior, la licencia otorgada por silencio administrativo, en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente sobre el dominio público.

5.- El plazo máximo para resolver se podrá suspender en los supuestos previstos en el art. 42.5 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y particularmente, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución.

6.- Cuando la documentación presentada sea incompleta y especialmente, cuando no haya sido autoliquidada la Tasa, el Ayuntamiento emitirá requerimiento al efecto, no iniciándose el cómputo de los plazos de resolución hasta la efectiva presentación de toda la documentación regulada en la presente Ordenanza.

RÉGIMEN DE LICENCIA AMBIENTAL SIMPLIFICADA

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA AMBIENTAL SIMPLIFICADA

1.- Las actividades contempladas en el Anexo V de la Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León (modificada por el Decreto 70/2008, de 2 de octubre, por el que se modifican los Anexos II y V y se amplía el Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León) que se detallan a continuación precisarán de la obtención de Licencia Ambiental Simplificada:

Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².



Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, y otros afines a los anteriormente indicados.

Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².

Talleres de peletería y guarnicionería siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².

Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².

Talleres de cualquiera de las actividades citadas en los apartados a, b, c y d del Anexo II de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, siempre que estén situados en suelo industrial.

Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias que no superen 1 UGM, o como máximo 15 animales o 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales meses y siempre que se encuentre a un mínimo de 1.000 metros del suelo urbano.

Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo de 8 perros mayores de 3 meses y siempre que se encuentre a un mínimo de 1.000 metros del suelo urbano.

Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 1.000 m², excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.

Almacenes de venta al por mayor de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 1.000 m², excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria, ubicados en polígonos industriales.

Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para usos no industriales ni comerciales.

Instalaciones de energía eléctrica, gas, calefacción y agua caliente en viviendas colectivas.

Instalaciones de transportes y distribución de energía eléctrica en baja tensión cuando la longitud total de la línea o líneas no supere los 100 metros, ni afecte a una carretera en su travesía por alguna localidad del Municipio, ni incorpore un centro de transformación.

No podrá desdoblarse una misma instalación en varias para sortear la limitación de 100 metros.

Instalaciones de transportes y distribución de gas cuando la longitud total de la línea o líneas no supere los 50 metros, ni afecte a una carretera en su travesía por alguna localidad del Municipio.

No podrá desdoblarse una misma instalación en varias para sortear la limitación de 50 metros.

Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de aguas de abastecimiento a poblaciones siempre que la longitud total de la instalación no supere los 100 metros, no incorpore depósitos de almacenamiento de agua de más de 10.000 litros, ni afecte a una carretera en su travesía por alguna localidad del Municipio.

Instalaciones de comunicación por cable.

Garajes para vehículos excepto los comerciales.

Actividades comerciales de alimentación sin obrador, entendiéndose por tales las que no cuenten con hornos de potencia térmica superior a 2.000 termias/hora alimentados por combustibles fósiles o biomasa, cuya potencia mecánica instalada no supere los 5 KW y cuya superficie sea inferior a 100 m².

Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 KW y su superficie sea inferior a 1.500 m² situadas en polígonos industriales o en el interior de establecimientos colectivos, excepto la venta de productos químicos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos y bares, bares musicales, discotecas, salones recreativos y gimnasios.

Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m², situados en un área urbana que no esté calificada como industrial o fuera de establecimientos colectivos, excepto la venta de productos químicos, combustibles, lubricantes, fertilizan-



tes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos y bares, bares musicales, discotecas, salones recreativos y gimnasios.

Centros e instalaciones de turismo rural incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 84/1995, de 11 de mayo, de ordenación de alojamientos de turismo rural.

Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música.

Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.

Instalaciones auxiliares para la construcción de obras públicas desarrolladas en los terrenos en los que se desarrolla la obra y durante el periodo de ejecución de la misma, siempre que estas instalaciones estén incluidas y descritas en el proyecto.

Actividades transhumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la transhumancia.

Instalaciones militares o relacionadas con la defensa nacional.

Oficinas, edificios administrativos y otras dependencias de las administraciones públicas con una superficie construida inferior a 1.500 m², así como cualquier edificio administrativo cuya concepción, diseño y funcionamiento le permita dar cumplimiento a estándares internacionales en materia de eficiencia energética.

Sistemas de generación de energía eléctrica o térmica mediante paneles solares, o máquinas eólicas dimensionados para un uso de una comunidad de vecinos, así como de edificios públicos, administrativos o de servicios.

Parques recreativos, temáticos o deportivos gestionados por empresas incluidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León, cuando sus instalaciones tengan una potencia mecánica instalada de hasta 10 Kw y no tengan sistemas de emisión de sonidos más allá de los necesarios para garantizar la seguridad de las instalaciones, excepto campos de tiro olímpico y circuitos para vehículos a motor.

Museos y centros de interpretación ligados a espacios naturales, bienes de interés cultural y similares.

Instalaciones para la depuración de aguas residuales urbanas que den servicio a una población equivalente de menos de 3.000 habitantes.

Sellado de vertederos de residuos urbanos y de construcción y demolición de titularidad municipal.

Desmantelamientos de instalaciones sujetas al régimen de autorización ambiental cuyo cierre o finalización de la actividad fue anterior al 31 de diciembre de 2006 y no afectados por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Ludotecas infantiles e instalaciones similares.

Instalaciones distintas a estaciones base de radiocomunicaciones móviles de acceso público afectadas por el Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación.

Con carácter general todas las instalaciones potencialmente afectadas por el Decreto 74/2006, de 19 de octubre, por el que se regula la artesanía en Castilla y León y que no se encuentren incluidos en ninguno de los grupos del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Establecimientos colectivos, descritos en el Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Regional de ámbito sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León, con una superficie inferior a 1.000 m².

qq Sistemas de generación de energía eléctrica y térmica mediante unidades de micro-cogeneración, con una potencia máxima inferior a 150 kWe, para un uso de una comunidad de vecinos, así como de edificios públicos, administrativos y de servicios.

2.- La Licencia Ambiental Simplificada señalada en el punto anterior tiene carácter municipal y se resolverá de forma simultánea con la licencia urbanística, cuando así sea preceptivo, con independencia de su tramitación que corresponda a cada expediente.



ARTÍCULO 6.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN (LICENCIA AMBIENTAL SIMPLIFICADA)

La solicitud de Licencia Ambiental para las actividades a que se refiere el artículo anterior se sujetará al modelo que en cada momento tenga establecido el Ayuntamiento, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1.- Memoria de la actividad que pretende iniciarse y que incluya, al menos, los siguientes datos:

- a) Descripción pormenorizada de la actividad o instalación.
- b) Superficie ocupada por la actividad. En el caso de actividades agrícolas o ganaderas, superficie total de la explotación y superficie de las instalaciones.
- c) Las medidas de gestión de los residuos generados.
- d) Las técnicas de prevención de incendios.
- e) Referencia catastral de la ubicación, con plano de planta.

2.- Cualquier otra que se determine normativamente por la clase de actividad de que se trate o esté prevista en las Normas Municipales de aplicación.

ARTÍCULO 7.- TRAMITACIÓN (LICENCIA AMBIENTAL SIMPLIFICADA)

1.- El procedimiento se sujetará a la siguiente tramitación:

a) Salvo que proceda la denegación expresa de la Licencia Ambiental Simplificada por razones de competencia municipal, basadas en el Planeamiento Urbanístico, las Ordenanzas Municipales o el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento publicará edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de diez días puedan formular las alegaciones que estimen convenientes con relación a la solicitud formulada.

b) Si el Ayuntamiento lo estima conveniente, podrá también cursarse comunicación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como aquellos otros que por su proximidad a éste pudieran verse afectados, para que en plazo anteriormente establecido puedan formular las alegaciones que estimen convenientes con relación a la solicitud formulada

c) Finalizado el periodo establecido en el apartado anterior, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con los informes técnicos y jurídicos municipales procedentes.

d) El otorgamiento o denegación de la licencia ambiental será notificada a los solicitantes e interesados en el procedimiento.

2. Previo a la puesta en marcha por inicio de la actividad se requiere la solicitud y obtención de la Licencia de Apertura correspondiente. A tal efecto, el titular de la actividad deberá presentar la siguiente documentación:

a) Declaración jurada del titular de que las instalaciones se han realizado de acuerdo al contenido y condiciones de la licencia.

3.- Cuando, además, se requiera la obtención de la licencia urbanística por ejecución de obras para el ejercicio de la actividad, se procederá en la forma establecida en el art. 99 y concordantes de la Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada, no obstante la anterior, la licencia otorgada por silencio administrativo, en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente sobre el dominio público.

5.- El plazo máximo para resolver se podrá suspender en los supuestos previstos en el art. 42.5 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y particularmente, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución.

6.- Cuando la documentación presentada sea incompleta y especialmente, cuando no haya sido autoliquidada la Tasa, el Ayuntamiento emitirá requerimiento al efecto, no iniciándose el cómputo de los plazos de resolución hasta la efectiva presentación de toda la documentación regulada en la presente Ordenanza.



RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 8.- ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

1.- Las actividades contempladas en el Anexo V de la Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León (modificada por el Decreto 70/2008, de 2 de octubre, por el que se modifican los Anexos II y V y se amplía el Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León) que no hayan sido incluidos por esta Ordenanza Municipal en los regímenes de Licencia Ambiental y Licencia Ambiental Simplificada, y en todo caso, las que se detallan a continuación, precisarán de Comunicación Previa antes del inicio de la actividad:

Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias que no superen 0,5 UGM, o como máximo 8 animales o 10 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirá 1 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales meses y siempre que se encuentre a un mínimo de 1.000 metros del suelo urbano.

Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo de 4 perros mayores de 3 meses y siempre que se encuentre a un mínimo de 1.000 metros del suelo urbano.

Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para usos en vivienda unifamiliar.

Instalaciones de energía eléctrica, gas, calefacción y agua caliente en viviendas unifamiliares.

Actividades no fijas desarrolladas en periodos festivos, tales como tómbolas, atracciones y casetas de feria, locales de reunión durante ese período, etc.

Actividades de carácter itinerante, siempre que su permanencia en el término municipal no supere los 15 días al año y no estén incluidas en el régimen de licencia ambiental por la Ley 11/2003 o por esta Ordenanza Municipal.

Instalaciones para la alimentación controlada de fauna silvestre protegida y especies cinegéticas en libertad

Instalaciones apícolas que cuenten con un máximo de 10 colmenas.

Sistemas de generación de energía eléctrica o térmica mediante paneles solares, o máquinas eólicas dimensionados para un uso doméstico.

Sistemas de generación de energía eléctrica y térmica mediante unidades de micro-cogeneración, con una potencia máxima inferior a 150 kW_e, para un uso doméstico.

Cualquier cambio sustancial que se produzca en las actividades sometidas al régimen de Comunicación Previa dará lugar a la obligación de una nueva Comunicación Previa. En el caso de que dicho cambio sustancial suponga la inclusión de la actividad en alguno de los regímenes de Licencia Ambiental Simplificada, Licencia Ambiental o Autorización Ambiental, dará lugar a la obligación de obtener dicha licencia o autorización.

ARTÍCULO 9.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN (COMUNICACIÓN PREVIA)

La comunicación Previa de las actividades a que se refiere el artículo anterior se sujetará al modelo que en cada momento tenga establecido el Ayuntamiento, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1.- Memoria de la actividad que pretende iniciarse y que incluya, al menos, los siguientes datos:

a) Identificación del solicitante, fotocopia del DNI o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante, y fotocopia del DNI del presentador en caso de ser diferente al solicitante.

b) Domicilio a efectos de notificación. En ningún caso podrá ser un apartado ni lista de correos.

c) Descripción de la actividad o instalación.

d) Las medidas de gestión de los residuos generados, o declarar la inexistencia de los mismos.

e) Referencia catastral de la ubicación.

2.- Cualquier otra que se determine normativamente por la clase de actividad de que se trate o esté prevista en las Normas Municipales de aplicación.



ARTÍCULO 10.- TRAMITACIÓN (COMUNICACIÓN PREVIA)

La presentación de la Comunicación Previa junto con la documentación requerida otorga al solicitante derecho al inicio de la actividad. En el caso de que el Ayuntamiento observase defectos en la solicitud, requerirá su subsanación, no teniéndose por realizada la Comunicación Previa hasta que aquella no se produzca.

Cuando la Comunicación Previa lo sea de una actividad que requiera Licencia o Autorización Ambiental, el Ayuntamiento requerirá la misma y procederá al archivo del expediente iniciado de Comunicación Previa.

Salvo que no proceda la inscripción de la actividad comunicada, el Ayuntamiento deberá notificar al solicitante la inscripción de la actividad en el Registro Municipal, con indicación del número asignado.

ARTÍCULO 11.- LICENCIAS DE OBRAS Y DE APERTURA.

Los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza Municipal de Prevención Ambiental no eximirán de la necesidad de obtener la licencia de obras, cuando éstas pretendan realizarse.

En todo caso tras la obtención de la Licencia Ambiental o Licencia Ambiental Simplificada se deberá obtenerse la Licencia de Apertura con carácter previo al inicio del desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 12.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria estará constituido por la actividad municipal, tanto técnica, como administrativa, tendente a comprobar o verificar que las actividades que se hallan sujetas a comunicación previa o a obtención de algunas de las licencias o autorizaciones recogidas en esta Ordenanza y en la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, cumple las condiciones exigidas y se ajustan a la solicitud formulada.

ARTÍCULO 13.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios que presten las entidades locales, conforme al Artículo anterior.

2.- En caso de ausencia de solicitud, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas que ejerzan la actividad.

ARTÍCULO 14.- BASE IMPONIBLE

De conformidad con lo establecido en el Art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios definidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar un tipo,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

ARTÍCULO 15.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna comunicación o solicitud de la licencia, si el sujeto pasivo formulase expresamente la solicitud.

2.- Cuando exista solicitud, la tasa deberá ser autoliquidada por el sujeto pasivo con carácter previo a dicha solicitud, aplicando los baremos estipulados en esta Ordenanza Fiscal en función de la categoría y superficie. En el caso de comprobarse error en el cálculo por parte del Ayuntamiento, será practicada liquidación complementaria.

2.- Cuando las actuaciones o actividad se hayan iniciado a ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, las tasas se devengarán cuando se inicie, efectivamente, la actividad municipal conducente a determinar si la acti-



vidad o actuación en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación de los expedientes administrativos que pueda instruirse para sancionar la infracción. En este caso el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del interesado una vez solicitada.

4.- La obligación del pago de la tasa por la tramitación de la licencia se entiende por unidad de lugar, de actividad, de titular y de tipo de licencia o autorización.

ARTÍCULO 16.- CUOTA

1.- Autorización Ambiental

Hasta 70 m.2 de superficie300,00

Por cada m2 a partir de 702,00

2.- Licencia Ambiental

Hasta 70 m.2 de superficie200,00

Por cada m2 a partir de 701,50

3.- Licencia Ambiental Simplificada

Hasta 70 m.2 de superficie100,00

Por cada m2 a partir de 701,00

4.- Autorización de Inicio (actividades sometidas a Autorización Ambiental)

Todas las actividades150,00

5.- Licencia de Apertura (actividades sometidas a Licencia Ambiental)

Todas las actividades100,00

6.- Licencia de Apertura (actividades sometidas a Licencia Ambiental Simplificada)

Todas las actividades50,00

7.- Comunicación Previa

Todas las actividades30,00

8.- Otras

Cambio de titularidad de Licencia de Apertura30,00

9.- Consideraciones de general aplicación

5.1.- En las ampliaciones de negocio sin cambio de actividad ni de titularidad, se efectuará la liquidación en base a la tarifa citada por exceso de m2 correspondiente a su categoría

5.2.- En el caso de explotaciones agrícolas y ganaderas, se aplicará la Cuota teniendo en cuenta la superficie de las construcciones e instalaciones afectas, y no la superficie de los terrenos de la explotación.



5.3.- En el caso de instalaciones para conducción de energía eléctrica, gas, agua, telefonía, etc que precisen la apertura de zanjas, se computará la superficie considerando una anchura mínima de zanja de 60 cms.

5.4.- Los importes de publicaciones a efectos de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia correrá por cuenta del Ayuntamiento. Cualquier otra publicación requerida en periódicos y boletines oficiales será por cuenta del solicitante.

ARTÍCULO 17.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de la tasa salvo las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 18.- COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento como órgano municipal competente para resolver las solicitudes de Licencia Ambiental, Licencia Ambiental Simplificada y Licencia de Apertura, competencias que podrá ser objeto de delegación a la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 19.- CLÁUSULA DE REMISIÓN

En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de Licencia Ambiental, se estará a lo establecido por la Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollan.

ARTÍCULO 20.- CONTROL, INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

El control, inspección y régimen sancionador referente a las actividades sujetas a la presente ordenanza se regularán por lo dispuesto en el Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En el régimen sancionador se estará a lo dispuesto en el Título X de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León respecto a las actividades sujetas por dicha Ley a los regímenes de autorización y licencia ambiental.

No obstante, las actividades que por la presente Ordenanza se incluyen en el régimen de Licencia Ambiental o Licencia Ambiental simplificada, pero en la Ley 11/2003 lo están en el de comunicación previa, quedarán sujetas al régimen sancionador previsto para este último.

En ningún caso podrá el Ayuntamiento aplicar sanción alguna de las reguladas en el presente artículo por carecer de licencia ambiental, licencia ambiental simplificada o licencia de apertura cuando, habiendo sido solicitada, hayan transcurrido los plazos máximos para resolver, sin computar dentro de dichos plazos el tiempo transcurrido por causa del solicitante.

En todo lo no recogido en esta Ordenanza se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A los procedimientos relativos a actividades incluidas en esta Ordenanza que hubieran sido iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, le será de aplicación la normativa existente en el momento en que los mismos hubieran sido iniciados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo establecido en el art. 70.2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases del



Régimen Local, y deroga la vigente hasta la fecha del mismo nombre y naturaleza, así como la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias sobre Apertura de Establecimientos. No obstante las ordenanzas derogadas serán de aplicación a todas las licencias ambientales cuya fecha de solicitud sea previa a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

ARTÍCULO PRELIMINAR

La regulación municipal de las parejas de hecho o uniones no matrimoniales nace de una realidad social que no puede desconocerse y merece su reconocimiento y protección por el Ayuntamiento en igualdad de trato que las uniones matrimoniales, siempre que la singularidad de ambas instituciones no justifique un tratamiento legal diferenciado. No puede entenderse un Estado de Derecho que cumpla fines de justicia social, sin el reconocimiento de los diversos modos de convivencia efectiva con los que la sociedad española actualmente se expresa, pues el ordenamiento jurídico siempre debe acomodarse a la realidad social vigente. La existencia de uniones no matrimoniales son una manifestación del libre derecho constitucional al desarrollo de la personalidad (art. 10.1 C.E.) , y derivada esencialmente del carácter social y plural de nuestra Constitución.

Aunque no exista constitucionalmente una regulación expresa de las uniones no matrimoniales, ya el art. 39 de la Constitución asegura a través de los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia , en la que tanto se incluye la derivada del matrimonio como la no matrimonial. Además el concepto de la familia tiene un extenso alcance, por incluir no sólo la derivada de la pareja, como aquella en la que existen descendientes o parientes a su cargo, tanto sea heterosexual como la homosexual, e incluso la monoparental.

La convivencia no matrimonial presupone una comunidad de vida, sin formalidades legales, y que tiene una vocación estable con vínculos de afectividad, permanencia y dependencia recíproca.

El Ayuntamiento, como entidad básica de la organización territorial del Estado, y como cauce inmediato de intervención ciudadana, está obligado (art. 25 de la ley 7/85) a satisfacer en igualdad de trato las necesidades y aspiraciones de la comunidad local, y por ello debe ofrecer la misma participación tratamiento y consideración cualquiera que sea la forma de las uniones de convivencia, siempre que en cada caso concreto no éste justificado un trato diferenciado.

Este Reglamento, Municipal pretende cumplir dichas funciones, y en especial la del reconocimiento y respeto municipal a las uniones de las parejas de hecho y su constitución familiar, y además hacerlas partícipes en igualdad de trato con las uniones matrimoniales, en cuanto a la recepción de los servicios, actividades, subvenciones y ejecución de programas que se gestionan municipalmente.

En el reducido ámbito de la Administración Municipal se ofrece un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas como uniones no matrimoniales, cuya protección alcanza a las uniones estables y efectivas de las parejas del mismo sexo, y con la intención de eliminar las situaciones de auténtico desamparo.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación del Registro Municipal de parejas de hecho, del municipio de Arenas de San Pedro.

Artículo 2.- El registro de parejas de hecho tendrá carácter administrativo y se registrará por el presente reglamento y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 3.- La finalidad del registro es ofrecer a los miembros de las parejas de hecho un instrumento acreditativo de su situación y de los actos fundamentales que afecten a la misma.

Artículo 4.- Podrán ser inscritas las uniones no matrimoniales de personas de distinto o del mismo sexo, y las familias derivadas de las mismas, la modificación de su composición familiar, y la extinción de dicha unión cualquiera que sea su causa.

Artículo 5.- Serán objeto de inscripción:

a) La declaración de constitución y extinción de las citadas parejas de hecho, así como modificaciones e incidencias relativas a las mismas, siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro registro público.



b) Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- Las parejas de hecho y familias derivadas que se hallen inscritas en este Registro Municipal, tendrán el pleno reconocimiento de dicha situación para ser usuarias y beneficiarias de los servicios, en igualdad de trato con las derivadas de las uniones matrimoniales, siempre que cada caso concreto no esté justificado un trato diferenciado.

La protección o reconocimiento que se haga a los inscritos, nunca podrá superar la prevista para los matrimonios legalmente reconocidos.

Artículo 7.- Publicidad. Las inscripciones en este Registro garantizarán la intimidad y privacidad de las personas y sus familiares, sin que pueda dársele publicidad alguna de su contenido, salvo las certificaciones que se expidan a instancias de los propios interesados, de la Administración de Justicia, u otras Administraciones en las que se justifique debidamente.

Artículo 8.- Solicitud de alta. La inscripción de una pareja de hecho, que es voluntaria requerirá la previa aportación de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme al modelo de solicitud municipal.

Las inscripciones se realizarán, previa solicitud conjunta de los miembros de la pareja y tramitación de expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de los interesados ante el encargado del Registro dependiente de la Secretaría General, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre sus miembros.

Artículo 9.- Requisitos para la inscripción. Los solicitantes de inscripción deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Estar empadronados en el municipio de Arenas de San Pedro, al menos uno de ellos.
- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión de convivencia no matrimonial.
- No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad directa, o en línea colateral en segundo grado.
- No encontrarse incapacitados legalmente para prestar el consentimiento necesario.
- No estar sujeta ninguna de las dos personas a vínculo matrimonial.
- No constar inscritos en otros Registros Municipales de Pareja de Hecho de similares características.

Artículo 10.- Baja en el Registro. La baja y cancelación de la inscripción se efectuarán a solicitud de al menos uno de los interesados.

Asimismo podrá efectuarse de oficio la baja y cancelación de la inscripción en los casos de notoriedad pública de su extinción.

Artículo 11.- Presentada la solicitud, se tramitará expediente administrativo, al que se incorporará la documentación necesaria, cumpliendo sus diversos trámites, y en especial los siguientes:

- Se examinará la documentación presentada, y en su caso se comunicará a los solicitantes los defectos que procede subsanar.

- Se comprobará que al menos uno de los solicitantes esté empadronado en el Municipio.

- Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro deberá requerir a los interesados para su ratificación conjunta mediante comparecencia personal en la solicitud presentada.

- La resolución se adoptará por Decreto de Alcaldía

Artículo 12.- La resolución del expediente se notificará a los interesados, y acompañándose un certificado acreditativo del reconocimiento municipal como pareja de hecho, a efectos de que pueda acreditarse en los ámbitos administrativos, o de otro orden, que en su caso corresponda.



Capítulo IV.- Organización del Registro

Artículo 13.- El Registro se adscribe a la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 14.- El registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y de cierre. Podrá utilizarse soportes informáticos para la llevanza del Registro, en la forma autorizada por la Ley 30/1992 de Administraciones Públicas.

Artículo 15.- La inscripción inicial de alta tendrá el carácter de primera inscripción, y se anotará marginalmente la existencia de otros asientos que complementariamente corresponda.

En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia, y referencia del expediente tramitado.

Artículo 16.- En ningún caso el Libro General del Registro podrán salir de la Corporación.

Artículo 17.- Tanto las inscripciones que se practiquen, como las certificaciones que se expidan, serán totalmente gratuitas.

Artículo 18.- El Registro se adscribe a la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 19.- Cuota. Estará constituida por la clase o naturaleza del trámite solicitado.

TIPO DE TRAMITE	CUOTA
Por solicitud de Alta en el Registro	30,00
Por solicitud de Baja en el Registro	6,00
Por solicitud de certificación de inscripción en el Registro	6,00

Disposición Final

Se Faculta a la Alcaldía para adoptar las resoluciones complementarias en el desarrollo del presente Reglamento, así como del modelo de hojas integrantes de los libros de Registro.

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL DE LICENCIAS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS EN EL ÁMBITO URBANÍSTICO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro establece la "Tasa por Licencias y actuaciones administrativas y técnicas en el ámbito urbanístico".

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria estará constituido por:

a) Actividad municipal, tanto técnica, como administrativa, tendente a comprobar o verificar que los actos de uso del suelo que se hallan sujetos a obtención de licencia urbanística, prevista en la normativa de aplicación, cumple las condiciones exigidas y se ajustan a la solicitud formulada.

b) La actividad municipal realizada para la tramitación y aprobación de instrumentos del planeamiento y gestión urbanísticos.

c) La actividad municipal realizada para la tramitación de certificaciones urbanísticas, informes de viabilidad urbanística y otros.

d) Actividad municipal, tanto técnica, como administrativa, tendente a comprobar o verificar los actos sujetos a licencia ambiental según lo regulado en la Ordenanza Municipal de Prevención Ambiental.



ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios que presten las entidades locales, conforme al Artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de la tasa salvo las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE

De conformidad con lo establecido en el Art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, en:

- d) La cantidad resultante de aplicar un tipo,
- e) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- f) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente la solicitud.

2.- Cuando las obras o actuación se hayan iniciado a ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, las tasas se devengarán cuando se inicie, efectivamente, la actividad municipal conducente a determinar si la obra o actuación en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación de los expedientes administrativos que pueda instruirse para restaurar la legalidad y/o sancionar la infracción.

3.- En el supuesto contemplado en el apartado a) del Artículo 2, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del interesado una vez solicitada.

4.- La obligación del pago de la tasa por la tramitación de la licencia se entiende por unidad de lugar, de actividad, de titular y de tipo de licencia o autorización.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA, TIPOS Y GRAVAMEN

1.- Obras mayores

	CUOTA	MINIMO
Con carácter general, la cuota para todas las licencias urbanísticas de obra mayor consistirá en el 0,5% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto Técnico	0,5 %	60
La cuota para todas las licencias urbanísticas de obra mayor que sea liquidadas de oficio por haber sido iniciada la obra sin la previa autoliquidación, o autoliquidada tras inspección o denuncia municipal que detecte las obras o los aumentos no declarados, consistirá en el 1,0% del Presupuesto de ejecución material de las obras o aumentos.	1,0 %	180
Autorizaciones de inicio a proyectos de ejecución existiendo con anterioridad licencia sobre proyecto básico	0,2 %	50



Modificación y ampliación de Licencias de obras

En el caso de modificación del presupuesto de ejecución material, al diferencial le será aplicada, además, la cuota general del 0,5%. En el caso de que la modificación o ampliación sea liquidada de oficio, o autoliquidada tras inspección o denuncia municipal que detecte los aumentos no declarados, al diferencial se le aplicará el 1,0%

0,2 % 50

Modificación de Licencias de obras de pequeña entidad simultánea a la Licencia de Primera Ocupación

En el caso de modificación de la Licencia de obras que se solicita simultáneamente a la Licencia de Primera Ocupación, no existiendo modificaciones significativas respecto al proyecto autorizado, ni en ningún caso modificaciones de ocupación, altura, volumen, edificabilidad ni aprovechamiento, respondiendo dicha modificación al único objeto de dejar declarado el estado final de la obra a efectos del otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación, debiendo ser declarada explícitamente esta condición por el informe de los Servicios Técnicos Municipales

50 50

La Licencia de primera ocupación de viviendas estará sometida a una cuota de 1 por cada m2 útil, incluidos sótanos, trasteros, garajes y aprovechamientos bajo cubierta, y se liquidará individualmente para cada vivienda. En el caso de viviendas colectivas, los garajes de más de cuatro plazas o 100 m2 estarán exentos de esta tasa por estar sometidos a Licencia Ambiental y de Apertura

1,0 /m2 90

Licencias de modificación de uso de los edificios (suelo urbano)

50 50

Licencias de modificación de uso de los edificios (suelo no urbano)

150 150

Cambios de titularidad y prórrogas. Por cada solicitud

50 50

2.- Obras menores

CUOTA MINIMO

Con carácter general, la cuota provisional exigible en todas las licencias urbanísticas de obra menor para las que la normativa exija presentación de Proyecto Técnico consistirá en el 0,5% del Presupuesto de ejecución material. En otro caso consistirá en el 0,5% del presupuesto que deberá aportar el solicitante junto con la memoria de trabajos a realizar que incluirá en todo caso las mediciones necesarias para la comprobación de los costes declarador por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

0,5 % 30

La cuota para todas las licencias urbanísticas de obra menor que sea liquidadas de oficio por haber sido iniciada la obra sin la previa autoliquidación, o autoliquidada tras inspección o denuncia municipal que detecte las obras o los aumentos no declarados, consistirá en el 1,0% del Presupuesto de ejecución material

1,0 % 90

Cambios de titularidad y prórrogas. Por cada solicitud

30 30

3.- Autorización de uso y/o tramitación de informes favorables de otras Administraciones



	CUOTA	MINIMO
Cuando la licencia de obra mayor o menor exija la previa obtención de autorización de uso y/o la obtención por parte del Ayuntamiento de informes favorables previos de otras administraciones, se sumará la cuota del 0,5%, con un mínimo de 100 €, a la de la propia licencia. En el caso de construcciones sometidas a procedimiento de restauración de la legalidad, o expedientes de legalización, la cuota a sumar ascenderá al 1,0%	0,5	100
4.- Otras actuaciones administrativas		
	CUOTA	MINIMO
Tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico		
Modificación de las NNUUMM	300	300
Planeamiento de desarrollo:		
Plan Parcial	350	350
Planes Especiales	250	250
Estudio de Detalle	150	150
Planeamiento de gestión:		
Actuaciones Aisladas	100	100
Actuaciones Integradas	200	200
Licencias a proyecto de urbanización. La cuota exigible será la resultante de aplicar el 0,5% al presupuesto de ejecución material del proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente.	0,5 %	60
Licencia de parcelación, división, agregación o segregación	60	60
Tira de cuerdas (según superficie solar) :		
Superficie <= 500 m ²	60	60
Superficie > 500 m ² y <= 1.000 m ²	80	80
Superficie > 1.000 m ²	100	100
Calificación Urbanística (art. 426 RUCyL)	75	75
Cédula Urbanística (art. 428 RUCyL)	50	50
Informe de viabilidad	100	100
Declaración de ruina:		
Procedimiento instado por el titular	60	60
Procedimiento instado de oficio (según superficie construida) :		
Superficie <= 100 m ²	200	200
Superficie > 100 m ² y <= 300 m ²	250	250
Superficie > 300 m ²	300	300
Expediente de deslinde, hasta 100 metros de linde (por cada metro de exceso sobre los 100 metros, 0,20 €/metro, hasta un máximo de 200 euros a sumar a los 150 mínimos)	150	150
Informe de viabilidad	100	100
Instalación de grúas, por trimestre o fracción	100	100
Certificaciones urbanísticas no incluidas en otros epígrafes (no incluye la Cédula		



Urbanística)	50	50
Certificación Catastral (Punto de Información Catastral)	15	15
Certificación de Correspondencia Catastral, no exigiendo comprobación "in situ" ni diligencias de comprobación	15	15
Certificación de Correspondencia Catastral, exigiendo comprobación "in situ" o diligencias de comprobación	150	150
Por cada revisión de documentación presentada como consecuencia de requerimientos previos	30	30
El ingreso en autoliquidación no causará por sí solo derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se regirá por la normativa específica.		

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras recogida en esta Ordenanza presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud en el modelo que se tenga habilitado al efecto, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, cuando éste sea preceptivo, o presupuesto estimado y memoria de las obras con una descripción detallada de las superficies afectadas y, en general, de las características de la obra o acto, cuyos datos permitan comprobar su coste. En cualquier caso, todas las solicitudes de licencia de obras deberán contener los siguientes datos:

- g) Referencia catastral del edificio, solar o parcela en la que se pretenden realizar las obras
- h) En el caso de suelo no urbano, Polígono y Parcela catastrales
- i) Nombre y apellidos o razón social, domicilio completo y teléfonos del sujeto pasivo
- j) Fotocopia del CIF o NIF del sujeto pasivo.
- k) En caso de que el solicitante sea persona diferente al sujeto pasivo, Nombre y apellidos y fotocopia del NIF del solicitante.
- l) Indicación exacta de la persona o entidad, domicilio completo, teléfonos y correo electrónico de la persona que ha de recibir las notificaciones del Ayuntamiento. El domicilio a efectos de notificaciones no podrá ser un apartado ni lista de correos.
- m) Presupuesto estimado de las obras
- n) Plazo estimado de inicio y de terminación de las obras, contados a partir de la concesión de la licencia.
- o) Superficie de la vía pública, expresada en metros cuadrados, cuya ocupación se solicita para materiales y desechos de la construcción, y plazos aproximados de dicha ocupación.
- p) En el caso de solicitud de licencia para construcciones de nueva planta, demolición de construcciones existentes, o reforma de edificaciones existentes que afecten a su volumen, ocupación, altura o fachada, deberán adjuntarse a la solicitud fotografías suficientes para apreciar el estado previo a las actuaciones para las que se solicita licencia.
- q) Para las licencia de obra mayor en suelo urbano, la solicitud deberá venir acompañada como mínimo por 1 copia impresa del proyecto visado y, si existiera, una copia en CD-Rom del proyecto con visado digital. En caso de no existir este último, deberán adjuntarse 2 copias impresas del proyecto visado.
- r) Para las licencias de obra que exijan autorización de uso o informes sectoriales que deban ser solicitados por el Ayuntamiento, la solicitud deberá venir acompañada por tantas copias impresas adicionales como autorizaciones o informes hayan de obtenerse.
- s) En el caso de solicitud de licencia para construcciones de nueva planta, demolición de construcciones existentes, o reforma de edificaciones existentes que haya requerido la presentación de proyecto técnico, en suelo urba-



no, deberá acompañarse un plan de acceso de vehículos para el suministro de materiales y retirada de residuos que necesariamente deberá incluir un plano de acceso al lugar de la obra, con acotación de las dimensiones de las calles, calzadas y aceras desde las vías principales, y con recomendaciones de restricciones de aparcamiento y/o tonelaje o dimensiones de los vehículos de transporte.

2.- Si después de formular la solicitud de la licencia, y antes de su concesión o denegación, se modificasen o ampliases los actos para los que se ha solicitado la licencia, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento acompañando nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos o memorias de la modificación o ampliación. Dicha documentación deberá estar visada por el Colegio Oficial correspondiente cuando dicho visado hubiera sido exigible para el proyecto original.

3.- En el caso de solicitarse actuaciones administrativas diferentes a las licencia de obras, la documentación que el solicitante deba aportar será la indicada en el modelo de solicitud y la requerida subsidiariamente por los técnicos municipales según el caso. Cuando se solicite licencia ambiental, se estará a lo regulado en la Ordenanza Municipal de Prevención Ambiental.

4.- En las obras mayores no podrán iniciarse las mismas sin haberse cumplido los siguientes requisitos:

– La obtención de la autorización de inicio previa presentación del Proyecto de Ejecución, cuando la licencia se hubiera obtenido a un Proyecto Básico.

– Notificar por escrito al Ayuntamiento la fecha de inicio de las obras y los datos de la empresa constructora (nombre, CIF o NIF, domicilio y teléfonos)

– Haber solicitado y obtenido, en el caso de obras con linde a dominio público municipal, la “tira de cuerdas”. Podrán ser iniciadas las obras cuando hayan transcurrido 15 días naturales desde la solicitud de la “tira de cuerdas” sin que el Ayuntamiento la haya emitido, siempre que ello no sea debido a causas imputables al promotor y/o constructor.

– Presentar en el Ayuntamiento, si no lo hubiera hecho en el momento de solicitar la licencia, las Hojas de Dirección de los técnicos facultativos.

5.- Además de lo indicado, durante la ejecución de las obras mayores deberán cumplirse los siguientes requisitos:

– En el plazo máximo de 10 días desde la fecha de inicio deberá colocarse un cartel indicador en lugar visible y legible sin necesidad de entrar en la propiedad, y que no provoque riesgo para la seguridad vial o para terceros, con los siguientes datos:

- Objeto, número y fecha de la licencia

- Identidad del titular de la licencia, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución, y del Coordinador de seguridad y salud.

– El cartel indicado en el punto anterior deberá tener unas dimensiones mínimas de 100 x 60 cms y permanecer visible hasta la terminación efectiva de las obras.

– Solicitar por escrito del Ayuntamiento la revisión del primer forjado sobre rasante con una antelación mínima de tres días hábiles completos (excluidos sábados) a su hormigonado.

– Solicitar por escrito del Ayuntamiento la revisión del forjado de la cubierta con una antelación mínima de tres días hábiles completos (excluidos sábados) a su hormigonado.

6.- En todo caso la instalación de andamios y contenedores en zona de circulación de vehículos deberá estar correctamente señalizada con luces rojas o placas fluorescentes que garanticen su visibilidad nocturna y en condiciones de poca luz. A todos los efectos serán responsables de la correcta instalación y señalización de andamios y contenedores la empresa constructora o contratista, y en su defecto y subsidiariamente los facultativos directores de la obra.

7.- Los documentos justificativos de la concesión de la licencia y del pago de las tasas municipales, deberán estar en la obra a disposición de los agentes del Ayuntamiento.

8.- El inicio o ejecución de las obras sin haber cumplido alguno de los requisitos indicados será sancionable conforme se indica en esta Ordenanza.



9.- Serán responsables solidarios o subsidiarios del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 42 y 43 la Ley General Tributaria, que como tales vengan establecidos en la Ley.

10.- En ningún caso se iniciará el trámite administrativo, ni el inicio del cómputo de los plazos máximos para resolver, cuando no haya sido practicada la autoliquidación de la tasa correspondiente.

11.- La liquidación o liquidaciones de los derechos fijados en esta Ordenanza son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como otras normativas de obligado cumplimiento.

12.- En las obras mayores u obras menores que requieran proyecto técnico, cuando entre la solicitud de la licencia y su concesión hayan mediado modificaciones del proyecto original, o cuando se hayan realizado modificaciones sustanciales durante la ejecución de la obra a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá exigir como condición previa al otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación un proyecto refundido visado que coincida con la obra finalmente ejecutada. En estos casos dicho proyecto se presentará por duplicado (pudiendo ser sustituida una de las copias por su versión visada en CD-Rom) y acompañado de una declaración jurada del técnico redactor conforme su contenido coincide con el anterior y las modificaciones sujetas a licencia.

ARTÍCULO 9.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN

1.- La solicitud de licencia de primera ocupación, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Copia de la licencia de obras.
- Declaración del titular de la licencia del coste final de las obras.
- Certificado final del Director de la obra, visado por el Colegio.
- Justificación documental del alta de la edificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Boletín de instalador autorizado para suministro de agua potable.
- Expresión numérica de los metros cuadrados útiles de la vivienda, incluidos garajes, sótanos, trasteros y aprovechamiento bajo cubierta. En la caso de viviendas colectivas, relación de viviendas, con indicación del piso y letra y/o número, con los metros cuadrados útiles. Los garajes de viviendas colectivas de más de cuatro plazas o 100 m² no están sujetos a licencia de primera ocupación por estar obligados a obtener Licencia Ambiental y de Apertura.
- Autoliquidación de la Tasa correspondiente según lo indicado en esta ordenanza.

2.- El acceso a las viviendas, que no podrán ser habitadas antes de la obtención de la licencia de primera ocupación, debe ser facilitado a los técnicos municipales a efectos de comprobación. Bajo ningún concepto podrá ser alegada la inviolabilidad del domicilio para negar el acceso a las viviendas del personal técnico designado por el Ayuntamiento antes del otorgamiento de la Licencia de primera Ocupación, al no poder ser habitadas las mismas antes de dicho otorgamiento.

3.- En ningún caso podrá otorgarse licencia de primera ocupación cuando se hayan generado desperfectos en la vía pública, o cuando falte la reposición de elementos y/o instalaciones de la vía pública retirados o deteriorados en el transcurso de las obras.

4.- En ningún caso podrá otorgarse licencia de primera ocupación cuando se haya procedido a la modificación del acerado para su adaptación al edificio, o se haya ejecutado el acerado nuevo adaptado al edificio provocando dificultades de tránsito a los peatones. Siempre y en todo caso deben ejecutarse en el interior de los edificios las adaptaciones necesarias para asegurar el tránsito adecuado de personas y vehículos hasta y desde el edificio a la vía pública.

ARTÍCULO 10. CADUCIDAD DE LICENCIAS

La caducidad de las licencias conforme a la normativa urbanística vigente, determinará la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquéllas. No obstante, el interesado podrá instar ante la Administración la prórroga de la Licencia concedida dentro de los márgenes que establece la normativa.



ARTÍCULO 11.- FIANZAS

1.- Las fianzas garantizan la reposición de las condiciones y elementos de la vía pública deteriorados en el transcurso de las obras y, en su caso, la obligación de completar la urbanización de las parcelas a fin de que alcancen la condición de solar si aún no la tuvieran (art. 41 RUCyL)

2.- Las fianzas podrán prestarse mediante aval o depósito en cuenta bancaria del Ayuntamiento especialmente designada para ello. El Ayuntamiento no podrá disponer en ningún caso de los fondos provenientes de las fianzas depositadas salvo para la ejecución a costa del depositario de las obligaciones adquiridas como titular de la licencia. En este caso, el Ayuntamiento deberá notificar previamente al titular de la licencia la disposición de su fianza para tales fines.

3.- En el momento de concesión de la licencia, el Ayuntamiento fijará la cuantía de la fianza para responder de los desperfectos, de toda índole, que para la ejecución de obras pueda ocasionar en los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, así como pavimentos y calzada, alcantarillado, red de agua potable, alumbrado público, etc. La cantidad a depositar será la determinada en el siguiente cuadro, y el inicio de las obras no podrá realizarse en ningún caso antes del efectivo depósito de la misma.

TIPO	IMPORTE
Vivienda colectiva, por metro lineal de fachada a dominio público cuando existe acerado de anchura igual o superior a 4 metros	500
Vivienda colectiva, por metro lineal de fachada a dominio público en el resto de los casos	250
Vivienda unifamiliar o nave en suelo urbano, por metro de fachada a dominio público, hasta 8 m de fachada	250
Vivienda unifamiliar o nave en suelo urbano, por cada metro de fachada a dominio público adicional a los primeros 8 m	150
Vivienda unifamiliar o nave en suelo no urbano, por metro de fachada a dominio público	150
Por metro cuadrado de zanja para instalaciones en suelo urbano. En todo caso, se considerará una anchura mínima de zanja de 0,6 m	80
Por metro cuadrado de zanja para instalaciones en suelo no urbano. En todo caso, se considerará una anchura mínima de zanja de 0,6 m	40

4.- En cualquier caso la determinación exacta de la fianza será determinada por los Servicios Técnicos Municipales en el momento de emitir el informe para el otorgamiento de la licencia, pudiendo modificar de forma motivada el resultado de aplicar la tabla precedente cuando sea necesario para garantizar los efectos de la fianza.

5.- El inicio de las obras sin haber prestado el depósito de la fianza establecida estará sujeta al régimen sancionador determinado en esta Ordenanza.

6.- La devolución de la fianza podrá hacerse de oficio o a petición del interesado una vez obtenida la Licencia de Primera Ocupación o Apertura, cuando corresponda, o tras la comunicación de la terminación efectiva de las obras cuando no estén sujetas a primera ocupación o apertura. El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de UN MES para la devolución de la fianza, adquiriendo derecho en caso contrario el titular a percibir a partir de dicho plazo el interés que corresponda en cada momento a la Administración pública para sus deudas.

ARTÍCULO 12.- OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA POR OBRAS CON ESCOMBROS, MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, ANDAMIOS, GRÚAS Y OTROS ÚTILES

La ocupación de la vía pública con escombros, materiales de la construcción, andamios, grúas y otros útiles debe ser solicitada por el titular de una licencia de obras o de una orden de ejecución o autorización, con expresión del tiempo y los metros cuadrados que se solicita ocupar, y se considerará autorizada a los tres días laborables a partir del siguiente de la solicitud sin haber recibido indicación en contra del Ayuntamiento o Policía Local. La ubicación de andamios, grúas, contenedores, o cualquier maquinaria fija debe ser en todo caso determinada en conjunto con la Policía Local. La autorización de instalación de andamios, grúas, y otra maquinaria no exime de la



necesidad de haber obtenido las autorizaciones convergentes que sean necesarias. En todo caso la instalación de andamios que afecten a la vía pública debe contar con dirección de obra o contrato de asesoría con técnico competente cuando no forme parte de una obra que ya cuente con dirección facultativa de obra. La obligación del pago nace con la ocupación.

Cuando con ocasión de la ocupación y uso de la vía pública se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones, los titulares de la licencia o los obligados al pago vendrán obligados al reintegro total de los gastos de reparación de tales desperfectos, o a su reparación, lo que será en todo caso independiente de los derechos liquidados por la ocupación.

Cuando haya existido ocupación de la vía pública para la ejecución de una obra sujeta a licencia de primera ocupación, ésta no podrá otorgarse hasta que no hayan sido liquidados y abonados todos los derechos que correspondan.

La ocupación de la vía pública con escombros, materiales de la construcción, andamios, grúas y otros útiles deberá estar en todo caso adecuadamente vallada y señalizada para asegurar la circulación de personas y vehículos, y está sujeta a la siguiente cuota:

TIPO	POR M2
Por metro cuadrado y día para todo el Municipio sin corte de circulación vial	0,32
Por metro cuadrado y día para todo el Municipio con corte de circulación vial	0,64

La cuota resultante por ocupación de la vía pública vendrá gravada con un coeficiente de 1,5 (50 por ciento de incremento) cuando sea liquidada de oficio por el Ayuntamiento al no mediar solicitud de ocupación.

El almacenamiento de materiales y escombros en la vía pública deberá hacerse de manera adecuada para garantizar que la lluvia, el viento u otros no produzcan dispersión de los mismos. Cuando se dispersen materiales o residuos por la vía pública, los titulares de la autorización o en cualquier caso de las obras vendrán obligados a sufragar los costes de limpieza en que incurra el Ayuntamiento, incluyendo los que correspondan a la limpieza de pozos y conductos de saneamiento. El Ayuntamiento podrá realizar dichos trabajos de oficio cuando provoque molestias manifiestas o tratando de minimizar efectos secundarios, y el cargo correspondiente a estos trabajos se librará mediante informe del encargado municipal correspondiente y valoración posterior del Interventor Municipal. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pueda proceder en aplicación de esta ordenanza.

ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se establecen las siguientes sanciones por incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza, todo ello con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

MOTIVO

SANCIÓN

Inicio de obra mayor sin notificar por escrito al Ayuntamiento la fecha de inicio de las obras y los datos de la empresa constructora (nombre, CIF o NIF, domicilio y teléfonos): 0,3 % del presupuesto de ejecución material

Inicio de obra mayor sin haber solicitado y obtenido, en el caso de obras con linde a dominio público municipal, la "tira de cuerdas": 0,3 % del presupuesto de ejecución material

Inicio de obra mayor sin haber presentado en el Ayuntamiento alguna de las Hojas de Dirección de los técnicos facultativos : 0,3 % del presupuesto de ejecución material

No colocar en el plazo reglamentado el cartel indicador regulado en el apartado de Gestión de esta Ordenanza, o no mantenerlo visible durante la ejecución de la obra, u omitir alguno de los datos exigidos.: 0,3 % del presupuesto de ejecución material

No solicitar por escrito del Ayuntamiento la revisión del primer forjado sobre rasante con carácter previo a su hormigonado.: 1,0 % del presupuesto de ejecución material



No solicitar por escrito del Ayuntamiento la revisión del forjado de la cubierta con carácter previo a su hormigonado.: 1,0 % del presupuesto de ejecución material

Instalación de andamios en zona de circulación de vehículos sin estar correctamente señalizada con luces rojas o placas fluorescentes que garanticen su visibilidad nocturna y en condiciones de poca luz.: De 150 a 3.000 en función del riesgo creado

El inicio de las obras sin haber prestado el depósito de la fianza exigida. La imposición de la sanción no exime de la obligación del depósito de la fianza, El 50 % del importe de la fianza, con un mínimo de 150

La dispersión de materiales de la construcción o escombros por la vía pública y/o saneamiento público.: De 150 a 3.000 en función de la dimensión de la dispersión y de la reincidencia

En todo lo no recogido en esta Ordenanza se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido, y deroga las siguientes vigentes hasta este momento:

“ORDENANZA FISCAL SOBRE TASA POR OCUPACIONES DE LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, MATERIALES Y UTILES DE CONSTRUCCIÓN POR OBRAS”

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En base a lo preceptuado en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u Obras.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del término municipal de Arenas de San Pedro y de la zona de administración de Arenas de San Pedro en el proindiviso Arenas-Candeleda, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el Artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- Quedan, también incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipales, en las cuales, la licencia, aludida en el apartado anterior, se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva, y legalmente notificado, dicho acto administrativo, al interesado.

4.- Quedan, igualmente, incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

5. Asimismo quedan incluidas en el hecho imponible las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicio.



ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

2.- A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrían la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

4.- El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

1.- Está exenta de pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

2.- Se bonificará hasta el 80 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta bonificación, junto con el porcentaje de la misma, deberá acordarse para cada caso por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo conjuntamente con la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

3.- Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando las mismas no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente. La solicitud de bonificación habrá de presentarse simultáneamente con la solicitud de licencia de obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamenten su concesión. Para disfrutarse esta exención en el caso de obras de adaptación en edificios existentes, éstas deben convertir el edificio en accesible según la formativa vigente.

4.- No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las descritas en esta Ordenanza y las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE

1.- La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- En las licencias para cuya obtención sea necesaria la presentación de proyecto técnico visado por colegio profesional, la liquidación provisional del impuesto se practicará tomando como base imponible el presupuesto de ejecución material del proyecto, y figurará en el acuerdo de concesión de licencia.

3.- En los demás casos, la base imponible será el presupuesto fijado por los Servicios Técnicos Municipales que figurará en el acuerdo de concesión de la licencia.

4.- Cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto estimado por los Servicios Técnicos Municipales.



ARTÍCULO 6.- DEVENGO

1.- Este impuesto se devengará en el momento de otorgamiento de la licencia.

2.- Cuando no haya mediado solicitud del interesado, se devengará con la incoación del oportuno expediente de oficio por la Administración, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar las tasas que haya establecidas y el impuesto devengado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias para restaurar la legalidad, que también quedarán sujetas a este impuesto.

ARTÍCULO 7.- CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

1.- La cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen se establece en el 2,6 por ciento de la base imponible, con una cuota resultante mínima de 20 euros.

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN

1.- El pago de la liquidación provisional del Impuesto podrá efectuarse por el sujeto pasivo en régimen de autoliquidación en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a recibir la notificación de concesión de la licencia.

2.- En caso de no ser autoliquidado el impuesto en el plazo indicado en el punto anterior, el Ayuntamiento procederá a emitir la liquidación del mismo de forma directa o a través de organismo delegado.

3.- En ningún caso podrá iniciarse la ejecución de obra alguna sin haber sido liquidado el impuesto correspondiente.

4.- En las licencias de obra mayor, una vez finalizada las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, y en todo caso con carácter previo o simultáneo a la solicitud de la licencia de primera utilización, los sujetos pasivos deberán presentar en el Ayuntamiento una declaración del coste real y efectivo de las obras, acompañada de fotocopia de su DNI o NIF, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

5.- En las licencias de obra menor, una vez finalizada las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en el Ayuntamiento una notificación de la terminación de las obras y de su coste real efectivo.

6.- Cuando el coste real y efectivo de las construcciones instalaciones u obras realizadas, valorado por los Servicios Técnicos Municipales u organismo inspector delegado, sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido abonadas por el sujeto pasivo, el Ayuntamiento efectuará liquidación complementaria del impuesto.

7.- Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, para modificar la Base Imponible a que se refiere el número anterior practicando una liquidación definitiva con anterioridad, en todo caso, a la fecha de prescripción de dicha obligación tributaria.

ARTÍCULO 9.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido, y será de aplicación a todas las licencias concedidas a partir de ese momento, y deroga la vigente "ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO Y TASAS SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITA AL CASTILLO MUNICIPAL D. ALVARO DE LUNA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de visita al castillo municipal del Condestable Dávalos

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de visita al castillo municipal D. Álvaro de Luna, de conformidad con el artículo 20.4.w) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio que integra el hecho imponible.

Artículo 4.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- Tarifa general: 3

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

a) Exenciones:

Niños hasta ocho años

b) Reducciones:

Grupos (a partir de 20 personas) : Reducción de 1

Jubilados: Reducción de 1

Artículo 6.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación del servicio.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de Abril de 2.009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de



aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Arenas de San Pedro, a 3 de julio de 2.009

El Alcalde, *Óscar Tapias Gregoris*.

Número 2.979/09

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE INFORMADOR TURÍSTICO EN EL AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA) Y SU CORRESPONDIENTE BOLSA DE TRABAJO

Se convocan pruebas selectivas para proveer por el procedimiento de concurso de méritos con pruebas prácticas, una plaza de informador turístico con arreglo a las siguientes,

BASES:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- El objeto de la convocatoria es la provisión mediante contrato laboral temporal por un período de tres meses de una plaza de informador turístico con categoría correspondiente a Técnico Medio .

Las pruebas servirán igualmente para la creación de una bolsa de trabajo para posibles futuras contrataciones temporales dentro del área de Turismo.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO.- El procedimiento de selección será el de concurso de méritos con pruebas prácticas.

TERCERO.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.- Para ser admitido para la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

1.- Ser español o nacional de uno de los estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la Ley Estatal que regula esta materia.

2.- Tener cumplidos 18 años de edad.

3.- Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.

3.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de sus funciones.

4.- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5.- Conocimiento de Idioma Inglés a nivel de conversación.

Los requisitos exigidos deberán reunirse por los interesados en la fecha que expire el plazo para la presentación de instancias.

CUARTO.- SOLICITUDES.- Las personas que deseen participar en la selección lo solicitarán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en la que deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 3ª.

En la instancia se indicará si además del idioma inglés, se opta por un segundo idioma (alemán o francés) en la realización de las pruebas prácticas.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante las horas de oficina. También podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 38.4 de la Ley 30/92.

El plazo de presentación será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila y en la página web del Ayuntamiento.

Los sucesivos anuncios derivados de esta convocatoria se publicarán únicamente en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

A la instancia se acompañará fotocopia autenticada de la titulación exigida así como documentos acreditativos que hayan de ser valorados en el concurso.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos y fijando la fecha de las prue-



bas, concediéndose un plazo de cinco días naturales para subsanaciones y reclamaciones. Dichas reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de Alcaldía que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

QUINTO.- SISTEMA SELECTIVO.- El sistema de selección será el de concurso de méritos con pruebas prácticas.

Los méritos se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

1.1.- Experiencia profesional. Se valorarán los servicios prestados en Oficinas de Turismo dependientes de la Administración Pública, a razón de 0,10 puntos por mes efectivamente trabajado, hasta un máximo de 2,4 puntos.

1.2.- Cursos de formación. Por la realización de cursos organizados por Universidades, Administraciones Públicas, Colegios Profesionales u otros organismos oficiales relacionados con las funciones a desempeñar, valorándose según el siguiente criterio:

De 20 a 50 horas: 0,25 puntos.

De 51 a 100 horas: 0,50 puntos.

De más de 100 horas: 1,00 puntos.

Hasta un máximo de 3 puntos.

Aquellas actividades de naturaleza diferente tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates, congresos, seminarios o análogos no será objeto de valoración.

1.3.- Titulaciones. Por el título de la Escuela Oficial de Idiomas en cualquiera de los idiomas comunitarios:

Nivel medio: 0,50 puntos.

Nivel superior: 1,00 puntos.

1.4.- Ejercicio Práctico.

a) Prueba oral para valorar los conocimientos hablados del idioma elegido. Consistirá en mantener una conversación con un profesor o nativo del idioma elegido.

b) Prueba oral sobre conocimiento de Arenas de San Pedro basado en localizar sitios, monumentos, leyendas, historia, etc.

2.- Será propuesto para su nombramiento el aspirante que obtenga mayor puntuación una vez suma-

dos los puntos obtenidos del concurso y del ejercicio práctico.

Con el resto de aspirantes se constituirá, por orden de puntuación, una bolsa de trabajo para el caso de sustituciones o necesidades del servicio.

SEXTO.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- El Tribunal que ha de calificar las pruebas tendrá la siguiente composición:

Presidente:

La Secretaria General del Ayuntamiento.

Secretario:

Un funcionario a designar por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales:

El Sr. Interventor del Ayuntamiento.

Un representante de la Excm. Diputación Provincial

Un representante del Personal Laboral fijo del Ayuntamiento designado por el Sr. Alcalde-Presidente.

El Delegado de Personal (Personal Laboral).

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados por los aspirantes, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

SÉPTIMO.- DERECHO SUPLETORIO.- En lo no previsto en las Bases se estará a lo dispuesto en la Normativa General y Supletoria de aplicación de selección de personal de la Administración Pública.

Arenas de San Pedro, a 20 de junio de 2009

La Concejala de Personal, *Beatriz Francés Catalá*

DILIGENCIA para hacer constar que las presentes Bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2009.

En Arenas a 29 de junio de 2009-06-24

La Secretaria, *M^a de los Reyes Bermejo García*



Número 3.001/09

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo determinado en el art. 212.3 de R.D.Leg 02/04 de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de 15 días los estados y cuentas anuales de esta Entidad Local referidos a 2008 junto con el informe de la Comisión especial de Cuentas.

Durante este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, observaciones y reparos que estimen convenientes.

Candeleda, 3 de julio de 2009.

El Alcalde, *Eugenio Miguel Hernández Alcojor*.

Número 2.946/09

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

ANUNCIO

La Asamblea Vecinal, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de Junio de 2009, acordó la aprobación provisional de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- ORDENANZA FISCAL, Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- ORDENANZA FISCAL, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de las Condiciones Generales a que deban sujetarse las Licencias de Obra.
- ORDENANZA FISCAL, Reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la fecha

de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Ojos Albos, a 29 de junio de 2009.

El Alcalde-Presidente, *Crescencio Burguillo Martín*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.938/09

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA

JUZGADO DE LO MERCANTIL

EDICTO

DON MIGUEL JUANES HERNÁNDEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 329/09 a instancia de la procuradora INMACULADA PORRAS POMBO en nombre y representación de FIDEL MENESES HERNÁNDEZ Y CONSUELO BLÁZQUEZ GONZÁLEZ, expediente de dominio para hacer constar el exceso de las siguiente finca:

URBANA.- ALMACÉN en la Calle Arroyuelo, número 3, de Navatalgordo (Ávila), de una sola planta, de treinta y cinco metros cuadrados de superficie construida. Se levanta sobre un solar de treinta y cinco metros cuadrados, que linda: frente, calle de situación; derecha entrando, calle de situación y finca con referencia catastral 1557006; izquierda, calle; fondo, finca con referencia catastral 1557003.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su



derecho convenga, haciéndose extensiva a Antonio Fernández González, María Dolores Fernández González, Mariano González González y Cirilo Muñoz Moreno como personas de quien procede la finca, y Ezequiel Muñoz Blázquez, Eulogio González García, Isidoro Pato García y al Ayuntamiento de Navatgordo como titulares de los predios colindantes, para el caso de que no pudieran ser citados personalmente a los mismos fines anteriormente indicados.

En Ávila, a veintinueve de junio de dos mil nueve.
El/La Secretario/a, *Ilegible*.

Número 3.009/09

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 3 DE ÁVILA**

EDICTO

D. ANTONIO DUEÑAS CAMPO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA Y SU PARTIDO

HAGO SABER

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de nº 218/09, por OTRAS FALTAS, siendo DENUNCIADO: Modesta Agudo Martín, cuyo último domicilio conocido es en C/Cristo de las Batallas, 12-3º-D de Ávila, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido. Y se le cita al acto del juicio oral que se celebrare en este Juzgado el 1 de octubre de 2009 a las 9:30 horas.

"MANDO Y FIRMO"

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Modesta Agudo Martín, expido la presente en Ávila a 3 de julio de 2009.

El Secretario Judicial, *Ilegible*.

Número 2.973/09

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
DE ÁVILA**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª. Mª JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 89 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. YOUSSEF MAALI, ABDELKARIM EL AYADI, ABDESSADEK AZARKAN, ABDELWAHID EL AYADI contra la empresa ANDREA LIDIA SOTO SUÁREZ, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, SE ACUERDA:

A) Declarar al ejecutado ANDREA LIDIA SOTO SUÁREZ, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, con carácter PROVISIONAL por importe total de 6.131"26 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ANDREA LIDIA SOTO SUÁREZ, a tres de julio de dos mil nueve.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.